

Ante las dudas que puedan surgir en la celebración de la votación el día 4 de marzo de 2024 o, excepcionalmente, el 12 de marzo de 2024 cuando el día 4 sea festivo laboral o a efectos escolares, para la solicitud de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros, se proporcionan una serie de preguntas frecuentes.

Cualquier otra consulta o duda pueden dirigirse a:

Correo jornada escolar: jornadaescolar@gva.es

Ana Furió Rubio, Jefa de Sección de Educación Infantil y Primaria: furio_anarub@gva.es 961 970 705
Mari Carmen Pastor Torres, Asesora Técnica Docente de Educación Infantil y Primaria:
pastor_martor@gva.es 961 970 693

La normativa aplicable al procedimiento de modificación de jornada escolar es la siguiente:

- Orden 9/2022, de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de solicitud y de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria del sistema educativo valenciano.
- Resolución de 19 de diciembre de 2023, del director general de Ordenación Educativa y Política Lingüística, por la que se dictan las instrucciones sobre el procedimiento previsto en la Orden 9/2022, de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de solicitud y de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria del sistema educativo valenciano, y se establece el calendario a efectos de la modificación de la jornada escolar para el curso 2024-2025.
- Podéis encontrar esta normativa e información relevante en la página web del Servicio de Ordenación Académica: <https://ceice.gva.es/es/web/ordenacion-academica/jornada-escolar>

PREGUNTAS FRECUENTES VOTACIÓN MODIFICACIÓN DE JORNADA 04.03.2024

ÁREA TEMÁTICA	PREGUNTAS	RESPUESTAS	JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	¿Qué centros pueden modificar la jornada escolar?	Centros de segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria públicos y concertados de la Comunitat Valenciana.	Artículo 1.2 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero y Resuelvo Único de la Resolución de 19 de

			diciembre de 2023.
HORARIOS	¿Cómo se organiza la jornada escolar?	La jornada escolar se desarrolla entre las 9 y las 17h. En las tardes que no haya actividad lectiva se garantizará la realización de actividades extraescolares hasta las 17 horas.	Artículos 3 y 12 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero
COMEDOR ESCOLAR	¿Cómo se organiza el tiempo de comedor en los centros con jornada continua?	La nueva distribución horaria del centro deberá garantizar la continuidad del servicio de comedor, si se estaba ofreciendo con anterioridad, así como la incorporación del mismo, en el supuesto de que sea necesario.	Artículo 7.1 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero
TRANSPORTE	¿Cómo se organiza el transporte escolar en los centros con jornada continua?	En los centros con jornada lectiva con periodo único por la mañana, el servicio de transporte de retorno a los domicilios se iniciará por la tarde al finalizar la jornada escolar, es decir, a las 17h.	Artículo 7.5 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero
ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	¿Pueden coexistir actividades extraescolares de pago y gratuitas?	<p>Sí. Las actividades extraescolares organizadas en la jornada escolar fuera del horario lectivo deben ser de calidad, no deben tener carácter lucrativo y, en el caso de los centros de jornada lectiva realizada íntegramente en periodo de mañana, deben ser de oferta obligada para el centro y voluntarias para las familias.</p> <p>El número de actividades y su duración deben estar definidas en la solicitud de modificación de la jornada, así como la financiación de estas, si la hubiera.</p> <p>Será necesario detallar el grado de implicación del ayuntamiento, las entidades culturales y deportivas, las asociaciones y las instituciones colaboradoras.</p> <p>Se señalará el órgano responsable de la organización y la financiación de cada actividad, así como la participación económica del alumnado, en su caso.</p> <p>En el caso de coexistir, se tendrá en cuenta lo que dice la Orden 9/2022 en el artículo 4 apartado 3 para evitar que ningún alumno o alumna quede excluido por motivos económicos.</p>	<p>Artículos 4.3 y 4.7 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero</p> <p>Apartado 4.2.1.8. de la Resolución de 27 de junio de 2023, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el</p>

			curso 2023-2024.
INICIO DEL PROCEDIMIENTO	¿Cuántos miembros del Consejo Escolar y del Claustro tienen que aprobar la propuesta de modificación de jornada?	<p>Tal como indica la Orden 9/2022, para iniciar el procedimiento será necesaria la aprobación en primer lugar, por los miembros del consejo escolar por un mínimo de 2/3 con derecho a voto; y en segundo lugar, por el claustro con un mínimo de 2/3 de los miembros del claustro con derecho a voto, cumpliendo los requisitos que recoge la orden en su artículo 13.</p> <p>En la determinación de votos necesarios para la obtención de 2/3 de los votos positivos del consejo escolar y del claustro, se entenderá, si este no es un número entero, el resultado porcentual elevado al número entero siguiente. Por ejemplo, si al calcular los 2/3 de mi claustro o consejo escolar da un resultado con decimales (11,3 personas), se tendrá que redondear a 12 (siempre redondearemos al número entero siguiente superior).</p>	<p>Artículo 13 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero</p>
	¿Cómo se computa el total de los miembros posibles?	La cifra sobre la que se tiene que calcular el cómputo de 2/3 se obtiene del total de los miembros del consejo escolar con derecho a voto. Se procederá del mismo modo con las personas integrantes del claustro.	Artículo 13.1 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero
	¿Puede el profesorado miembro del Consejo Escolar votar si está de baja?	El profesorado que se encuentre disfrutando de permisos o licencias reglamentarios, o en situación de incapacidad temporal, tiene derecho a participar en el consejo escolar y, por lo tanto, tiene derecho a ser convocado a las reuniones que correspondan, aunque su ausencia esté justificada.	Artículo 29 del Decreto 253/2019
	¿Pueden los miembros del Claustro votar si están de baja?	El profesorado que se encuentre disfrutando de permisos o licencias reglamentarios, o en situación de incapacidad temporal, tiene derecho a participar en el claustro y, por lo tanto, tiene derecho a ser convocado a las reuniones que correspondan, aunque su ausencia esté justificada. Cuando por permiso, licencia o incapacidad temporal, algún miembro no pueda asistir, no podrá delegar su voto.	Artículo 33 del Decreto 253/2019
	¿Cuándo se realizará la reunión de	Una vez aprobada la propuesta por el consejo escolar y el claustro, o tomada la decisión por la titularidad del centro (centros concertados),	Artículo 13.6 de la Orden

REUNIÓN DE INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS	información a las familias?	<p>la dirección del centro convocará una reunión informativa para las familias en un plazo no superior a 10 días naturales desde la aprobación de la propuesta.</p> <p>En ningún caso se podrá realizar la reunión informativa a las familias antes de la aprobación de la propuesta por el consejo y el claustro.</p> <p>Tampoco podrá realizarse con posterioridad al plazo establecido para la entrega de la documentación necesaria para la solicitud de la modificación de la jornada escolar.</p> <p>Sin perjuicio de la reunión preceptiva establecida en el artículo 13.6 de la Orden 9/2022, los centros podrán organizar tantas reuniones informativas como consideren siempre con posterioridad a la decisión de iniciar la modificación de la jornada escolar por parte del consejo escolar y el claustro del profesorado.</p>	<p>9/2022, de 25 de febrero</p> <p>Punto 7 de la Resolución de 19 de diciembre de 2023</p> <p>Artículos 13.7 y 15 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero</p>
	¿Cómo se llevará a cabo la reunión de información a las familias?	<p>La reunión debe contener información referida a las características del nuevo horario con los periodos lectivos y de descanso del alumnado detallados, y la descripción y el carácter de las actividades extraescolares, del comedor y del transporte escolar.</p> <p>La reunión deberá realizarse fuera del horario escolar para facilitar la participación de las familias.</p> <p>El secretario o secretaria del centro levantará acta de la reunión (modelo y forma del anexo V de la Orden 9/2022).</p>	<p>Artículo 13.6 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero</p> <p>Punto 7 de la Resolución de 19 de diciembre de 2023.</p>
	¿Cómo debe convocarse la reunión de información a las familias?	<p>La reunión informativa deberá convocarse con una antelación mínima de 48 horas a su realización a través de los medios de difusión del centro legalmente establecidos.</p> <p>Se deberá proporcionar por escrito, antes de la reunión, la propuesta de modificación de la</p>	<p>Artículo 13.6 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero</p> <p>Punto 7 de la Resolución de</p>

		distribución horaria y la descripción del carácter de las actividades extraescolares.	19 de diciembre de 2023.
MESA DE VOTACIÓN	¿Cuándo se eligen los miembros de la mesa de votación del sector de familias?	Una vez publicado el censo definitivo, y en un plazo no superior a tres días naturales, la comisión de coordinación del proceso realizará el sorteo público para designar los tres padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado que formarán parte de la mesa de votación, así como sus suplentes.	Artículo 20.2 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero
	¿Cuándo se constituye la mesa de votación?	La mesa de votación se constituye el día fijado para la votación con antelación al acto de la votación y en el lugar determinado por la comisión de coordinación.	Artículo 21.1 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero
	¿Cómo se custodia la urna de votaciones?	Antes del inicio de las votaciones se precintará en presencia de todos los miembros de la mesa electoral.	Artículo 21.1 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero
	¿Quién compone la mesa de votación?	<ul style="list-style-type: none"> - La persona que ostente la dirección, que actuará de presidente o presidenta. - El secretario o secretaria del centro, que actuará como secretario o secretaria de la mesa. - Tres padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado, integrantes del censo electoral, designados por sorteo público por el equipo directivo. - Cuando, por causa justificada, alguna de las personas elegidas por sorteo no pueda formar parte de la mesa electoral, podrá formar parte la persona voluntaria del sector de las familias, siempre que reúna los requisitos establecidos por esta orden. Si hay más de una persona voluntaria, se dirimirá por sorteo. - En caso de ausencia, la presidencia y la secretaría serán sustituidos por sus suplentes elegidos por sorteo entre los miembros del claustro. - La comisión de coordinación del proceso deberá prever el nombramiento de un número de suplentes, designados también por sorteo, que garantice la presencia en la mesa de tres padres, madres, tutores o tutoras legales. 	Artículo 21.2 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero
CRAs	¿Quién compone la mesa de votación en un CRA?	En los centros rurales agrupados podrán organizar una mesa de votación en cada una de las localidades.	Artículo 21.5 de la Orden

		<p>Será el equipo directivo el encargado de organizarlas, supervisar su constitución y trasladar las urnas a la sede del CRA para su recuento conjunto.</p> <p>En estos centros podrá constituirse la mesa en cada aulario con 3 miembros: uno del claustro de profesores, que ejercerá de secretario o secretaria, y los otros dos elegidos por sorteo entre los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado integrantes del censo electoral, designados por sorteo.</p>	9/2022, de 25 de febrero
	¿Quién firma las actas del escrutinio en los CRA?	<p>Los CRA podrán constituir tantas mesas como aularios lo conformen.</p> <p>Los CRA deberán reunir a todos los componentes de las mesas en la sede del CRA para el recuento conjunto.</p> <p>Una vez efectuado el recuento de votos, se extenderá un acta (anexo IX) firmada por todos los componentes de la mesa en la sede del CRA.</p>	Artículo 21.5 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero
CENSO ELECTORAL	¿Hace falta publicar el censo provisional? ¿Y el definitivo?	<p>El censo provisional se aprobará y publicará en el tablón de anuncios y en la web del centro el día de la constitución de la comisión de coordinación del procedimiento.</p> <p>Contra el censo provisional se pueden presentar reclamaciones ante la comisión de coordinación en el plazo de 3 días naturales desde la publicación.</p> <p>El censo definitivo se expondrá en el tablón de anuncios y en la web del centro el día siguiente de la resolución de las reclamaciones.</p>	Artículos 18.2 a), 20.1 y 19 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero y Punto 13 de la Resolución de 19 de diciembre de 2023.
	¿Si un miembro de la comunidad educativa no aparece en el censo definitivo puede ejercer su derecho al voto?	No. Contra el censo provisional se pueden presentar reclamaciones ante la comisión de coordinación en el plazo de 3 días naturales desde la publicación para subsanar así el error.	Artículo 19 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero

	¿Pueden votar las familias del alumnado de 6º de Educación Primaria?	<p>Solo en el caso de que tengan otros hijos o hijas en cursos inferiores.</p> <p>Para la confección del censo, se deberá considerar solo al alumnado que se encuentre matriculado en el centro desde enseñanzas de Educación Infantil a 5.º de Educación Primaria, en el curso escolar que se haga la votación.</p>	<p>Artículo 19.1 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero</p>
CONSULTA A LAS FAMILIAS (VOTACIÓN)	Si el día de la votación es festivo escolar o laboral en mi localidad, ¿qué debo hacer?	En las localidades en las que el día 4 de marzo sea festivo a efectos escolares o laborales, la votación se realizará excepcionalmente el día 12 de marzo de 2024. En estos casos, el centro educativo deberá indicar la imposibilidad de realizar la votación el 4 de marzo mediante un escrito firmado por la dirección del centro, junto a la documentación preceptiva a entregar con la solicitud.	<p>Punto 14.2 de la Resolución de 19 de diciembre</p>
	¿A qué hora las votaciones?	El horario para la votación no podrá ser inferior a 8 horas consecutivas ni superior a 10, contadas a partir del inicio del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana y estará fijado previamente desde el día que se constituye la comisión de coordinación.	<p>Artículos 20.1 y 22.2 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero</p>
	¿Se puede votar con anterioridad al inicio del periodo lectivo?	No. Solo podrá emitirse el voto a partir del inicio del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana.	<p>Artículo 22.2 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero</p>
	Mi centro ofrece "escuela matiner" antes del periodo lectivo. ¿Se puede votar en este tiempo de "escuela matiner"?	No. Solo podrá emitirse el voto a partir del inicio del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana y durante el tiempo establecido por la comisión de coordinación.	<p>Artículo 22.2 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero</p>
	¿Qué personas pueden actuar como supervisoras de la votación?	Podrán actuar como personas supervisoras de la votación entre tres o cuatro padres, madres, tutores y tutoras legales del alumnado incluidos dentro del censo electoral, que hayan sido propuestos por la asociación o las asociaciones de madres y padres del alumnado, legalmente constituidas en el centro, o que presenten un mínimo de veinte avales de otros miembros del censo.	<p>Artículo 21.3 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero</p>

	¿Pueden los miembros de la comunidad educativa recordar/instar al resto de miembros que acudan a votar?	No es conveniente dado que todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a emitir su voto de forma libre y, por lo tanto, se contribuirá desde todos los sectores al desarrollo de la jornada de votación de forma pacífica y respetuosa con las decisiones individuales.	Punto 14.9 de la Resolución de 19 de diciembre de 2023
	¿Cómo se acreditan las personas con derecho a voto?	Las personas con derecho a voto deberán acreditarse ante la presidencia de la mesa de votación mediante el DNI, NIE, pasaporte o carné de conducir vigentes y originales (o justificantes de documentos en trámite de emisión expedidos por la autoridad competente).	Artículo 22.4 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero
	¿Cómo se acreditan las familias monoparentales?	En el momento de la votación deben acreditar su situación mediante libro de familia o título de familia monoparental o certificado oficial expedido por el Registro Civil, vigente en el momento de la votación (o justificantes de documentos en trámite de emisión expedidos por la autoridad competente).	Artículo 22.5 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero
	¿Cuántos votos tienen las familias monoparentales?	Las familias monoparentales o aquellas en las que solo haya un tutor o tutora legal, debidamente acreditadas, dispondrán de dos votos que se contabilizarán en el momento de la votación.	Artículo 22.3 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero
	¿Se puede delegar el voto?	No. El voto será directo, secreto y no delegable y se efectuará a través de la papeleta de votación y no se puede entregar con anterioridad a la votación a ningún miembro del centro educativo, comunidad educativa o mandatario.	Artículo 22.1 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero y punto 14.8 de la Resolución de 19 de diciembre de 2023
ESCRUTINIO	¿Cuándo se conocerán los resultados de la votación?	Los resultados de las votaciones se harán públicos por la mesa de votación una vez finalizado el recuento de votos el mismo 4 de marzo de 2024 o, excepcionalmente, el día 12 de marzo de 2024 en los centros en los que el 4 de marzo haya sido festivo escolar o laboral. Una copia del acta correspondiente será colocada en la página web y en el tablón de anuncios del centro mediante la certificación del secretario o secretaria del centro.	Artículo 24.1 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero

		Los originales de las actas quedarán bajo custodia de la comisión de coordinación del proceso de cada centro.	
VOTO CERTIFICADO POR CORREO POSTAL	¿Cómo se contabilizan los votos emitidos por correo?	Los votos emitidos por correo se incorporarán a la urna tras finalizar la votación presencial y antes de realizar el escrutinio. La mesa de votación comprobará que las personas votantes que utilicen la modalidad de voto por correo están incluidas en el censo electoral y que no han emitido un voto presencial.	Artículo 23.3 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero
	¿Cuándo se consideran válidos o nulos los votos emitidos por correo?	En caso de observarse duplicidades entre los votos recibidos por correo, estos serán considerados nulos. Los votos recibidos una vez acabado el periodo de votación no se tendrán en cuenta. Para ser considerados válidos los votos por correo deberán obrar en poder de la mesa electoral antes de finalizar el periodo de votación.	Artículo 23.4 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero
RECLAMACIONES DECISIONES MESA DE VOTACIÓN	¿Se pueden poner reclamaciones contra las decisiones de la mesa de votación?	Contra las decisiones de la mesa de votación, se podrán interponer reclamaciones ante la comisión de coordinación los dos días naturales siguientes, que las resolverá el día 6 de marzo de 2024 o el día 14 de marzo de 2024 en los centros en los que se haya votado excepcionalmente el 12 de marzo de 2024.	Artículo 21.4 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero y punto 17.1 de la Resolución de 19 de diciembre de 2023
RESULTADOS DEFINITIVOS	¿Cuándo se conocerá el resultado definitivo de la consulta?	El acta con el resultado definitivo de la consulta se hará pública por la comisión de coordinación del proceso en el tablón de anuncios del centro y en la página web del centro, una vez resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado contra las actuaciones de la mesa de votación (anexo X). La autorización del proceso no puede producirse con carácter previo a la resolución de las reclamaciones que se presenten contra las actuaciones de la mesa de votaciones y la publicación definitiva de los resultados. El 7 de marzo, o el día 15 de marzo de 2024 en los centros en los que se haya votado	Artículo 25.1 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero Punto 18 de la Resolución de 19 de diciembre de 2023

		excepcionalmente el 12 de marzo de 2024, se hará pública el acta por parte de la comisión de coordinación en el tablón y en la página web del centro.	
RESOLUCIÓN DGOEPL	¿Qué plazo tiene la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística para resolver la autorización o denegación de la modificación de la jornada?	<p>La Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística resolverá autorizando o denegando la modificación de jornada escolar de acuerdo con el cumplimiento del procedimiento y de los requisitos establecidos en la presente orden.</p> <p>Las resoluciones serán emitidas en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de entrada en la mencionada dirección general del acta definitiva de la consulta de las familias.</p> <p>La Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística resolverá autorizando o denegando la modificación de jornada escolar de acuerdo con el cumplimiento del procedimiento y de los requisitos establecidos en la orden y comunicará la resolución a cada centro de manera individual.</p>	<p>Artículo 29.1 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero</p> <p>Punto 19 de la Resolución de 19 de diciembre de 2023</p>
CENTROS QUE VOTARON EN CURSOS ANTERIORES	¿Qué centros no pueden votar?	<p>Los centros que hubiesen realizado la consulta a las familias sobre la modificación de la jornada escolar en los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023, y cuyo resultado hubiera sido desfavorable, no podrán iniciar el procedimiento de modificación de la jornada.</p> <p>Durante el curso 2020-2021 no hubo votación para la modificación de la jornada escolar.</p>	<p>Artículo 29.5 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero</p> <p>Disposición transitoria cuarta del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre</p>
CALENDARIO DE ACTUACIONES	¿Puede un centro incumplir los plazos para modificar la jornada escolar?	<p>No. Los centros que quieran modificar su jornada escolar deberán acogerse a los plazos fijados en la Resolución de 19 de diciembre de 2023.</p> <p>Los centros podrán comenzar el procedimiento a partir del 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Todas las actuaciones iniciadas con anterioridad o posterioridad al calendario</p>	<p>Punto 6 de la Resolución de 19 de diciembre de 2023 y anexo IV de la misma.</p>

		establecido en la Resolución invalidarían todo el procedimiento.	
--	--	--	--